Coconuco, Puracé ©, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE BERNARDO BOLAÑOS URRUTIA.
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00074-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte del Dr. ARIEL, FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004470 por $11.629.655, por concepto de capital insoluto más los respectivos intereses y otros conceptos.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de la cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetará a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra del señor JOSE BERNARDO BOLAÑOS URRUTIA, identificado con la c.c. No. 1.060.237.332, de la obligación No. 725021740083091 contenida en el pagaré No. 021746100004470 suscrito a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($11.629.655) por concepto de saldo de capital insoluto adeudado.

b) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.115.993), por los intereses remuneratorios causados y no cancelados liquidados desde 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de abril de 2021.

c) Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTI TRES PESOS ($981.123), por intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 21 de abril de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021, liquidados por el Banco desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el día 1 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

d) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($581.073), por otros conceptos aceptados por el demandado con la suscripción de la carta de autorización anexa al pagare motivo de la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2021-00074-00.
WHCO/Ltco.